



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS.** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **ING. ELISEO GARCIA LEAL**, EN SU CARACTER DE GERENTE GENERAL; Y POR LA OTRA LA EMPRESA **SODEXO MOTVATION SOLUTIONS MEXICO, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL C. LUIS EDUARDO GONZALEZ ALEJO A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO **COMAPA** Y **EL PROVEEDOR** RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

1.- DE LA COMAPA.

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios mediante decreto Gubernamental, expedido por el H. Congreso del Estado, mismo que apareciera publicado en el anexo al Periódico Oficial No.173, de fecha 26 de DICIEMBRE de 2002, dedicada al suministro e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado en la Ciudad.
- II. Manifiesta el **ING. ELISEO GARCIA LEAL**, que, mediante nombramiento expedido en su favor por el C. Presidente Municipal, fue designado Gerente General, de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria, Tamaulipas y el Consejo de Administración de dicho organismo le otorgo poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, lo faculta para celebrar contratos de esta naturaleza.
- III. Que la Adjudicación del presente **CONTRATO** se realizó de manera de Adjudicación Directa, con fundamento en el artículo 35 fracción V, 65 Fracciones X y XIV de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.
- IV. Que para la ejecución del servicio profesional objeto del presente **CONTRATO**, se cuentan con los recursos necesarios.
- V. Que tiene su domicilio en **Boulevard Praxedis Balboa 1300 MIGUEL HIDALGO Cd. Victoria, TAM. Tamaulipas, 87090** mismo que señala para los fines y efectos de este **CONTRATO**.

2.- DE EL PROFESIONISTA.

- I. Que tiene capacidad jurídica para desempeñar el servicio y reúne las condiciones técnicas y económicas para prestar los servicios objeto de este **CONTRATO**.
- II. Que bajo la clave **PME811211B20** está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



- III. Bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en los supuestos del Artículo 31 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, asimismo manifiesta haber analizado los Trabajos y/o Servicios objeto de este **CONTRATO**, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.
- IV. Que señala como domicilio para los fines y efectos legales de este **CONTRATO**, el ubicado en **Blvd. Miguel de Cervantes Saavedra No. 251 Piso 6 Col. Granada C.P. 11520, Miguel Hidalgo, Cd. De México.**

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- En los términos y condiciones del presente **CONTRATO**, **EL PROVEEDOR** se obliga a realizar los servicios de dispersión en tarjetas electrónicas mediante "TARJETAS RESTO PASS CARD", lo anterior para dar cumplimiento a la Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo, con vigencia 2023-2024, que a la letra dice " *Se depositara en una tarjeta electrónica para alimentos y solamente para aquellos trabajadores que vayan a prolongar su jornada por tiempo extraordinario mayor a dos horas, previa solicitud y autorización del Gerente de Área y Jefe del Departamento. Esta prestación no tendrá carácter retroactivo y entrará en vigor a partir de la firma del presente contrato*".

SEGUNDA. - EL PROVEEDOR garantiza que los bienes ofertados, motivo de este **CONTRATO** no tendrán costo, tanto las entregadas inicialmente como las de reposición, estas tendrán de vigencia a partir de su entrega y hasta el 1 de marzo de 2024, los monederos electrónicos "RESTO PASS CARD" tienen una vigencia del plástico de tres años (se indica en el reverso de la tarjeta), así mismo en caso de que las tarjetas electrónicas "RESTO PASS CARD" cuenten con algún defecto de fabricación nos comprometemos a canjear a **LA COMAPA** las tarjetas que se encuentran en estas condiciones, así como la reposición del saldo que pudieran tener las tarjetas dañadas, en un plazo máximo de 5 días hábiles. **EL PROVEEDOR** se compromete a entregar en buen estado físico y en condiciones óptimas para su uso las tarjetas electrónicas "RESTO PASS CARD", y será por cuenta y riesgo de este la transportación y entrega de estas.

TERCERA. - PRECIO CONVENIDO. - LA COMAPA se obliga a pagar como contraprestación a **EL PROVEEDOR** por los servicios materia de este **CONTRATO**, la cantidad del 0.8% (Cero punto ocho por ciento) la cual será aplicada a la cantidad de vales a dispersar por parte de **LA COMAPA**, el importe de cada transferencia será por la cantidad de \$ 100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) por trabajador.

Las partes acuerdan que por ningún motivo **LA COMAPA** estará obligada a cubrir alguna suma adicional por concepto de gastos o erogaciones que realice **EL PROVEEDOR** en ejecución de los servicios materia del presente instrumento.

CUARTA. - FORMA DE PAGO. - La forma de PREPAGO se realizará dentro de las 48 horas anteriores a la dispersión. **LA COMAPA** realizara dicho pago con transferencia bancaria a la cuenta de **EL PROVEEDOR**. Para que **LA COMAPA** pueda hacer su trámite de pago, **EL PROVEEDOR**, le hará entrega de la factura digital correspondiente a través de correo electrónico. Una vez realizado el pago



por parte de **LA COMAPA**, en dos horas posteriores a recibir el deposito, se hará la liberación de los saldos a los plásticos según archivo capturado por **LA COMAPA**.

QUINTA. - PROFESIONALISMO Y CONFIDENCIALIDAD. - EL PROVEEDOR prestará los servicios profesionales contratados por **LA COMAPA** con toda su capacidad, honestidad y eficiencia; asimismo, se obliga a guardar absoluta confidencialidad en todos los asuntos e informaciones de que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente **CONTRATO. ANEXO 1**

SEXTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. - La vigencia del **CONTRATO** será desde el 1 de **marzo del 2023** al 31 de **marzo del 2024**.

SEPTIMA. - CESION. - EL PROVEEDOR no podrá en ningún caso ceder total o parcialmente a terceros los derechos y obligaciones que se deriven del presente **CONTRATO**.

OCTAVA. - RELACIONES PROFESIONALES. - No existe relación de dependencia ni de subordinación entre **LA COMAPA** y **EL PROVEEDOR** y los empleados de esta última, ni podrán tenerse como tales los necesarios nexos y coordinación entre uno y otro.

NOVENA.- RESCISION.- LA COMAPA podrá declarar la rescisión de este **CONTRATO** cuando **EL PROVEEDOR** incumpla con alguna de las obligaciones derivadas de las cláusulas del presente instrumento, de las disposiciones del artículo 86 contenidas en la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios y de las demás que le sean aplicables, sin necesidad de declaración judicial previa, bastando para ello una notificación por escrito, con 10 (diez) días naturales de anticipación, a la fecha en que opere la rescisión.

DECIMA. - TERMINACION ANTICIPADA. - LA COMAPA en cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna podrá dar por terminado anticipadamente el presente **CONTRATO**, cuando concurran razones de interés general, así como cuando **EL PROVEEDOR** sea emplazado a huelga o se le presente cualquier conflicto de carácter laboral, bastando para ello una notificación por escrito con diez días naturales de anticipación.

DECIMA PRIMERA. - SUSPENSION. - LA COMAPA podrá suspender total o parcialmente los efectos del presente **CONTRATO**, dando aviso por escrito a **EL PROVEEDOR** con 15 días naturales de anticipación cuando concurran razones de carácter presupuestal o cualquier otra causa justificada, en este caso se procederá a realizar las estimaciones y liquidaciones de bienes entregados o de los trabajos ejecutados hasta la fecha en que opere la suspensión. Asimismo, **LA COMAPA** podrá reanudar, este **CONTRATO** una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión temporal, notificando por escrito a **EL PROVEEDOR** la fecha en que podrá reiniciar.

DECIMA SEGUNDA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. - El presente **CONTRATO** constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a la fecha de su firma.

En caso de controversia, se someterá a la jurisdicción del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, renunciando al fuero que por razón de su domicilio o nacionalidad le correspondiera.



Los contratantes enterados del contenido y alcance del presente **CONTRATO** y de las cláusulas que en él se otorgan, lo suscriben de forma cuádruple, quedando un tanto en poder de **EL PROVEEDOR** y los restantes con **LA COMAPA**, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, al día 1 de **marzo** del **2023**.

LA COMAPA

EL PROVEEDOR

ING. ELISEO GARCIA LEAL
GERENTE GENERAL DE LA COMAPA

SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS
MEXICO, S.A. DE C.V.
C. LUIS EDUARDO GONZALEZ ALEJO

LIC. RAMIRO RODRIGUEZ ORNELAS
GERENTE ADMINISTRATIVO

LIC. JUAN MANUEL LOPEZ GARCIA
COORDINADOR DE RECURSOS
HUMANOS

C.P. SERGIO ESTRADA COBOS
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE
CONTROL

LIC. HUGO FERNANDO SILVA SALDAÑA
COORDINADOR JURIDICO

TESTIGOS

C.P. LAURA ARRIETA HERNANDEZ
LICITACIONES Y CONTROL
DOCUMENTAL

C.P. JULIA GARCIA BALDAZO
NÓMINA Y PRESTACIONES





ANEXO 1

Declaran las partes, por conducto de sus representantes:

- a. Que han decidido transmitirse mutuamente cierta información confidencial, propiedad de cada una de ellas, relacionada con tecnologías, planes de negocios internos, y otros tipos, a la que en lo sucesivo se le denominará "Información Confidencial", relativa de una de las partes de los servicios de contabilidad.
- b. Que cualquiera de ellas, en virtud de la naturaleza de este contrato, podrá constituirse como parte receptora o parte divulgante.
- c. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente convenio y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. Las partes se obligan a no divulgar a terceras partes, la "Información Confidencial", que reciban de la otra, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio "Información Confidencial" comprende toda la información divulgada por cualquiera de las partes ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. La parte receptora se obliga a mantener de manera confidencial la "Información Confidencial" que reciba de la parte divulgante y a no darla a una tercera parte diferente de sus abogados y asesores que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en la Cláusula Sexta de este convenio, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. La parte receptora se obliga a no divulgar la "Información Confidencial" a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de la parte divulgante.

CUARTA. La parte receptora se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la "Información Confidencial" propiedad de la otra parte, incluyendo, mas no limitando, el informar a sus empleados que la manejen, que dicha información es confidencial y que no deberá ser divulgada a terceras partes.

QUINTA. La parte receptora está de acuerdo en que la "Información Confidencial" que reciba de la otra parte es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en la Cláusula Sexta de este contrato y que este instrumento no otorga, de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, licencias de uso respecto de la "Información Confidencial"

SEXTA. La parte receptora se obliga a utilizar la "Información Confidencial" de cualquiera de las otras partes, únicamente para revisión y análisis, y posterior opinión respecto soluciones y/o correcciones necesarias en la misma.

SEPTIMA. Las partes convienen que en caso que la parte receptora incumpla parcial o totalmente con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, la parte receptora será responsable

(Handwritten signatures and marks)



de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar a la parte divulgante y que para dichos efectos determine el área jurídica de la parte divulgante.

OCTAVA. No obstante, lo dispuesto en contrario en este convenio ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información:

- Que previa a su divulgación fuese conocida por la parte receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla confidencial, según se evidencie por documentación en su posesión;
- Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla;
- Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y
- Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

NOVENA. La vigencia del presente convenio será indefinida y permanecerá vigente mientras exista relación comercial entre ambas partes.

DECIMA. Dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de terminación del presente convenio o, en su caso, de su prórroga, toda la "Información Confidencial" transmitida de manera escrita, grabada en un medio magnético o de otra forma tangible, a la parte receptora por la divulgante, deberá ser devuelta a la parte divulgante o, en su caso, destruida en presencia de un representante autorizado de la parte divulgante, a elección de la parte divulgante.

En caso de que la parte receptora no cumpla con la devolución o la destrucción en presencia de un representante autorizado de la parte divulgante dentro del plazo establecido en la presente Cláusula, la parte receptora, se hará acreedora a la Pena Convencional establecida en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

DECIMO PRIMERA. Las obligaciones establecidas en éste convenio para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la "Información Confidencial" y al uso de la misma, prevalecerán a la terminación de este instrumento, por un periodo de por lo menos 2 (dos) años a partir de dicha terminación.

DECIMO SEGUNDA. Este convenio constituye el acuerdo total entre las partes respecto a dicha información confidencial y substituye a cualquier otro entendimiento previo, oral o escrito, que haya existido entre las partes.

DECIMO TERCERA. Ninguna de las partes podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato.

DECIMO CUARTA. Este convenio solamente podrá ser modificado mediante consentimiento de las partes, otorgado por escrito.

DECIMO QUINTA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y tribunales del Estado de Tamaulipas, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.